REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023-00115** 00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	ADIELA DEL SOCORRO HOYOS DELGADO
DEMANDADOS:	COOPERATIVA LECHERA DE ANTIOQUIA - COLANTA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho demanda VERBAL interpuesta por ADIELA DEL SOCORRO HOYOS DELGADO por medio de apoderado judicial idóneo, frente a COLANTA.

Encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Deberá indicar el domicilio de la demandada y su número de identificación, en atención a lo establecido en el N° 2 del art. 82 del C.G.P.

2. Deberá aportar certificado de existencia y representación de la entidad demandada, con una expedición no superior a un mes.

3. Deberá aportar nuevo poder, en donde se determine claramente el asunto, de manera que no pueda confundirse con otro, de la forma dispuesta por el artículo 74 del C.G.P.

4. Deberá indicarse en la demanda quién actuará como apoderado principal, dado que se confiere poder a dos apoderadas, en atención a lo establecido en el artículo 75, inciso 3, del Código General del Proceso.

5. Deberá indicar el tipo de demanda que pretende interponer, por cuanto se limita a decir que es una demanda verbal de mayor cuantía, sin especificar la clase de proceso.

6. Deberá precisar en qué consiste el cumplimiento por parte del petente del contrato de suministro (art. 973 C.Co.) y el incumplimiento por parte del demandado, que da derecho a pedir la indemnización de perjuicios (art.1546 del C. Civil).

7. Igualmente, precisará en el hecho quinto si el incumplimiento al

que allí se refiere, sobre qué contrato está relacionado y qué diligencias adelantó la demandante para conjurar el incumplimiento contractual al que hace alusión. Precisará entonces las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el referido incumplimiento.

8. Deberá aclarar en el hecho primero, si el contrato enunciado y celebrado el 17 de noviembre de 2009 estuvo vigente hasta el 12 de febrero de 2019, fecha en la que indica termino la relación contractual, y si se remitió aviso de terminación del mismo con antelación.

9. Deberá aclarar en el hecho segundo, por qué indica que se presentaba el contrato al comprador para autenticar la firma, si renglón seguido manifiesta, *"pese a que no se firmará contrato físico".*

10. Deberá indicar si se encuentra con matrícula mercantil vigente en cámara de comercio y aportará el respectivo documento con una expedición no superior a un mes.

11. Deberá aportar el respectivo certificado de manipulación de alimentos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 y en atención a los documentos necesarios para la renovación del contrato de suministro requeridos por COLANTA.

12. Aclarara qué relación tiene el hecho undécimo y décimo tercero, con las pretensiones de la demanda.

13. Determinará de manera clara, la referencia del contrato suspendido, indicando la fecha en la que se solicitó el reinicio del mismo y/o si se elaboró uno nuevo, y enunciando si dio a cabalidad con los requisitos exigidos por COLANTA, para la renovación.

14. Deberá aclarar por qué enuncia en el hecho décimo octavo, que no obtuvo respuesta a su solicitud de cesión del contrato, si en el hecho décimo sexto indicó que, ante una solicitud igual, COLANTA le manifestó que el contrato de suministros entre ellos celebrado, tiene prohibición expresa de cesión.

15. Expondrá que sucedió desde el 14 de junio de 2018 fecha en que la demandante solicita plazo para ceder el contrato y el 31 de enero de 2019 fecha en que COLANTA le solicita a la demandante retomar las rutas de venta.

16. Indicará en el hecho vigésimo cómo informó al demandado que no iba a aceptar la devolución de las rutas por parte de estos y la razón de su actuar.

17. Deberá exponer los supuestos fácticos relacionados con la terminación unilateral del contrato de suministros que dice le manifestó el demandado el 12 de febrero de 2019.

18. Explicará el fundamento del hecho vigésimo tercero.

19. Indicará en qué consisten los perjuicios morales y los parámetros jurisprudenciales de procedencia frente a éstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P.

20. Adecuará las pretensiones de la demanda de forma que las mismas sean indicadas de manera individual, como principales, consecuenciales o subsidiarias según sea el caso.

21. La pretensión primera declarativa no está competa y no está clara. No se entiende el objeto de la pretensión.

22. La pretensión de daño emergente no tiene relación con los hechos de la demanda y el concepto jurídico de daño emergente. Explicará las razones por las cuales solicita el reconocimiento de este rubro, al parecer, por hechos anteriores al del incumplimiento endilgado a la demandada.

23. De cara al anterior requisito y la confusión en la redacción de los hechos de la demanda, la incompletitud de la pretensión primera declarativa, deberá explicar qué tipo de daño compone la indemnización que pretende reclamar y cuáles son los parámetros y conceptos utilizados para su cálculo.

24. Deberá ceñirse a lo consagrado en el art. 206 del C.G.P., en lo que tiene que ver con el Juramento Estimatorio; precisando el fundamento fáctico de la pretensión liquidatoria, conforme al inciso 5 del Art. 206, concordante con el Art. 281 C.G.P. Recordará para este propósito la sanción por juramento estimatorio excesivo.

25. Deberá en el acápite de prueba testimonial, enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

26. Deberá acompañar el derecho de petición elevado a COLANTA, para la obtención de copia de los contratos de suministros, con la debida antelación, de conformidad con lo previsto en el N° 6 del Art. 82 en concordancia con el Art. 173 del C.G.P.

27. Deberá Complementar los fundamentos de derecho indicando las normas procedimentales aplicadas al presente trámite y la jurisprudencia existente a la fecha.

28. Expondrá los fueros de competencia por los cuales este Juzgado es competente.

29. Deberá aportar la constancia de haber celebrado la audiencia de conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción; pues la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes inmuebles, no es procedente en este tipo de procesos.

30. Señalará donde están los originales de los documentos acompañados en copia (Art. 245 CGP).

31. Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos , de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisible la demanda *mediante auto no susceptible de recursos*, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL interpuesta por ADIELA DEL SOCORRO HOYOS DELGADO por medio de apoderado judicial idóneo, frente a COLANTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER a la parte demandante por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inc 2º del N° 7 del art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c867f42037e9c1bbd86d36794616e15f250eea04cb935fed7a89fa3a309a810d**
Documento generado en 30/03/2023 01:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica